

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE AQUILEO TULA CONTRA DONDO
PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES**

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** interpuesto por la parte demandante.

Se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacuan por orden crónológico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del magistrado ponente, sobre un fondo que incluye un sello circular y una fecha "FEB 18 2022".

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 88/ CD. 3
C.2/ Fls. 60 /CD 4
C.3/ Fls 10/ CD 2

Notificado en estado del 22 de febrero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE AURA ENNA PUENTES DE
BLASQUEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022

Sería el momento de que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta con relación a la sentencia emitida dentro del proceso de la referencia, no obstante en el presente asunto se allegó a folio 34 CD contentivo de la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, pero previa verificación, se encuentra con un audio que no corresponde al proceso, de modo que lo anterior impide dar continuidad al trámite de la instancia.

Por lo anterior, se **ORDENA** que inmediatamente la Secretaria de la Sala Laboral de este Tribunal, **DEVUELVA** este proceso al Juzgado de origen, para que en el término de la distancia, corrija las falencias aquí anotadas, verificando su contenido previa remisión.

Una vez se cuente con esto, vuelvan inmediatamente las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo con una marca de agua o sello difuso que dice "SALA LABORAL".

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ fls. 39/ CD. 3

Notificado en estado del 22 de febrero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ADRIANA VILLAMIL
CASTELLANOS CONTRA COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022

Sería el momento de admitir la presente apelación con relación a la sentencia emitida dentro del proceso de la referencia, sin embargo, el despacho observa, que en el CD obrante a folio 72 contentivo de la audiencia que habla el artículo 77 y 80 CPTSS, previa verificación, no es posible leer el archivo, situación que impide dar trámite en esta instancia.

Por lo anterior, se **ORDENA** que inmediatamente la Secretaria de la Sala Laboral de este Tribunal, **DEVUELVA** este proceso al Juzgado de origen, para que en el término de la distancia, corrija dicha falencia.

Una vez se cuente con esto, vuelvan inmediatamente las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta roja, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo con una marca de agua o sello desenfocado que dice "MCS 130 PS".

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1- Fls. 76 CD 4

Notificado en estado del 22 de febrero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NORBERTO VILLAMIZAR ROJAS
CONTRA BRITISH AMERICAN TABACCO COLOMBIA S.A.S**

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 69 modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA 11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente CONSULTA.**

Igualmente, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacúan por orden crónológico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta roja, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo que incluye una marca de agua o sello desenfocado.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.2 Fls. 469 CD 5

Notificado en estado del 22 de febrero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL JAIME BOTERO GUTIERREZ CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** interpuesta por el demandante el señor JAIME BOTERO GUTIERREZ

Igualmente, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacúan por orden crónológico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del magistrado Luis Alfredo Barón Corredor. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'L' inicial.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 202 CD 2

Notificado en estado del 22 de febrero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL ANA LEONOR RINCON MOLINA
CONTRA LELIO HERNANDO MARTINEZ AGUILERA**

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** interpuesta por ANA LEONOR RINCON MOLINA y LELIO HERNANDO MARTINEZ AGUILERA.

Igualmente, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacúan por orden crónológico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo con una marca de agua o sello difuso que dice "MCS 137 PS".

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 137 CD 5

Notificado en estado del 22 de febrero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PATRICIA SALGADO GONZALEZ
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022

Sería el momento de admitir el recurso de apelación interpuesto por las demandadas con relación a la sentencia emitida dentro del proceso de la referencia, no obstante en el presente asunto se allegó la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS (Fl. 80), pero previa verificación del despacho se encuentra que el audio en cuestión se encuentra incompleto, situación que impide dar continuidad a la instancia.

Por lo anterior, se **ORDENA** que inmediatamente la Secretaria de la Sala Laboral de este Tribunal, **DEVUELVA** este proceso al Juzgado de origen, para que en el término de la distancia, corrija las falencias aquí anotadas, verificando su contenido previa remisión.

Una vez se cuente con esto, vuelvan inmediatamente las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo que incluye un sello circular de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ fls. 87/ CD. 4

Notificado en estado del 22 de febrero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL XIMENA AMPARO TOBAR VANEGAS
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá D.C., 18 de febrero 2022

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** por las demandadas AFP PORVENIR y COLPENSIONES.

Así mismo, es necesario señalar que el presente proceso se conocerá también en grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES** conforme lo establece el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la ley 1149 de 2007, por ser garante la Nación.

Igualmente, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacúan por orden crónológico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta roja, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo blanco con una ligera sombra de un sello.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 134 CD 2

Notificado en estado del 22 de febrero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL GILMA CARVAJAL DE VELANDIA
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

Bogotá D.C., 18 de febrero 2022

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** por la demandada.

Así mismo, es necesario señalar que el presente proceso se conocerá también en grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES** conforme lo establece el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la ley 1149 de 2007, por ser garante la Nación.

Igualmente, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacúan por orden crónológico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta roja, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo con una marca de agua o sello desdibujado.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 61 CD 3

Notificado en estado del 22 de febrero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** por la demandada AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCION S.A

Así mismo, es necesario señalar que el presente proceso se conocerá también en grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES** conforme lo establece el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la ley 1149 de 2007, por ser garante la Nación.

Igualmente, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacuan por orden crónológico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta roja, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo con una marca de agua o sello desdibujado.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 228 / CD. 1

Notificado en estado del 22 de febrero de 2022

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL.**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO SUMARIO PROMOVIDO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -
DIAN- CONTRA CAFESALUD EPS – MEDIMAS EPS S.A. (RAD. 00 2022
00260 01).**

En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del dos mil veintidós (2022), estando
la Sala de Decisión reunida se procede a dictar de plano la siguiente:

PROVIDENCIA

Asume la Sala el conocimiento del presente proceso, con ocasión del recurso
de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada CAFESALUD
E.P.S EN LIQUIDACIÓN, contra la sentencia proferida por la
Superintendencia de Salud, el pasado 24 de junio del 2021 (fls. 37 a 42), en
la que se resolvió:

“PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor ***RICARDO
ANDRES PEDRAZA GOMEZ*** identificado con cédula de ciudadanía No.
1.049.617.893, portador de la con Tarjeta profesional No. 229.928 del
Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso,
como apoderado general de, CAFESALUD EPS hoy en LIQUIDACIÓN, y a
la doctora ***CLARA CECILIA SUAREZ PERALTA*** identificada con cédula de
ciudadanía N° 51.855.510, portadora de la tarjeta profesional N° 63.369
DEL Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente
proceso como apoderado del DEMANDANTE.

SEGUNDO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda presentada por el
apoderado especial de la UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES –DIAN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de
la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION pagar a
favor de la UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DIRECCION DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, la suma de CIENTO
SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PENOS M/CTE.
(\$165.381.00)., dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta
providencia.

CUARTO: ORDENAR a CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN el pago de intereses moratorios, a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, desde el 27 de junio de 2018, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la prestación económica, pago que deberá realizarse en favor del DEMANDANTE dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia.

QUINTO. ADVERTIR que la presente Sentencia puede ser impugnada para que de ella conozca, en segunda instancia, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL – SALA LABORAL- CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO DEL APELANTE; impugnación que deberá interponerse ante este Despacho, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el parágrafo primero del artículo 6 de la Ley 1949 de 2019.

NOTIFICAR la presente sentencia, enviando copia de esta al DEMANDANTE al correo electrónico notificacionesjudiciales@dian.gov.co, a clarasuareszperalta@gmail.com y a las DEMANDADAS así: al correo electrónico del AGENTE LIQUIDADOR de CAFESALUD EPS y a la dirección de notificación judicial registrada ante la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación y a MEDIMAS EPS a la dirección de notificación judicial registrada ante la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de la Conciliación.”

No obstante lo anterior, y aunque conforme al artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificada por el artículo 6 de la Ley 1949 del 8 de enero de 2019, vigente para la data en que fue concedido el recurso – 8 de octubre de 2021- (fl. 48), dicha providencia se encuentra enlistada como susceptible de apelación, una vez revisado el escrito contentivo de la alzada propuesta por CAFESALUD EPS (Cd fl.49 archivo 1202182322621712_00001), se advierte la inexistencia de verdaderos argumentos que apunten a desquiciar la *ratio decidendi* del proveído apelado.

Por el contrario, advierte esta colegiatura que CAFESALUD EPS en su escrito de impugnación acepta el reconocimiento a su cargo de la incapacidad e inclusive el monto por el que la SUPERINTENDENCIA DE SALUD liquidó dicha acreencia, anotando que el área de prestaciones económicas de esa EPS realizó una reliquidación que coincide con lo calculado por la Juzgadora de primer grado.

Incluso en la petición expresa el censor manifiesta: “**ORDENAR** a la demandante hacerse parte del proceso liquidatorio, radicando la acreencia

para proceder al estudio de un eventual reconocimiento y pago de acuerdo con las reglas establecidas en los Decretos 663 de 1993 y 2555 de 2010”

Se advierte que dichas peticiones, no guardan correspondencia alguna con lo debatido en el proceso, ni mucho menos con la condena impartida por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, pues, de la lectura de los motivos de inconformidad no se observa argumentación alguna dirigida a controvertir las razones por las cuales la a quo dispuso el reconocimiento y pago de la incapacidad para el periodo del 21 de febrero al 7 de marzo de 2017¹ y la consecuente condena por intereses moratorios.

Por lo advertido, esta Sala de decisión considera que la alzada interpuesta por CAFESALUD no se encuentra debidamente sustentada y por ende, no cumple con la exigencia establecida en el artículo 57 de la ley 2ª de 1984², que al tenor literal reza:

*“Quien interponga el recurso de apelación en proceso civil, penal o **laboral deberá sustentarlo por escrito ante el juez que haya proferido la decisión correspondiente, antes que se venza el término para resolver la petición de apelación. Si el recurrente no sustenta la apelación en el término legal, el juez mediante auto que solo admite el recurso de reposición, lo declarara desierto.** No obstante la parte interesada podrá recurrir de hecho...”* (Resaltados de la Sala).

En los términos de la preceptiva transcrita, debe recordarse que quien apela debe exponer las materias que son objeto de inconformidad, sin que se encuentre sometida la alzada a fórmulas sacramentales en su argumentación, resultando suficiente el planteamiento de los temas o materias resueltos por la instancia o que omitió el juzgador resolver, que sean objeto de controversia con la decisión, para habilitar la competencia

¹ Folio 5 expediente físico.

² Es de anotarse que esa exigencia no fue abolida por el decreto 2289 de 1989, como tampoco por la Ley 794 de 2004, ni por la Ley 712 de 2001, por cuanto la reforma de 1989 se dirigió al procedimiento civil y la Ley 712 de 2001 guardó silencio estimándose que el punto de la sustentación esto es, el artículo 57 de la Ley 2ª de 1984, relativa al procedimiento laboral, no fue tocado por ninguna de las normatividades citadas, además, ahora con mayor razón, en virtud de la exigencia contenida con el principio de consonancia artículo 35 Ley 712 de 2001, cobra importancia el tema de la sustentación en oportunidad legal.

funcional del Tribunal, provocando así un pronunciamiento sobre ello, así como sobre lo que necesariamente conlleve³.

Sobre este tópico, esto es, el deber de sustentar el recurso de apelación, vale la pena memorar lo adocinado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia con radicación 26936 del 29 junio de 2006, reiterada en la STL 2964 de 2017, que en lo pertinente enseñó:

“La exigencia legal de sustentación del recurso de apelación responde a la esencia de una segunda instancia, que por regla general se acciona por iniciativa de alguna de las partes y en razón a la inconformidad con decisiones del juez A quo. Tiene carácter excepcional la actuación oficiosa del Ad quem de la jurisdicción laboral, la que la ley confina a los restrictivos eventos en que procede el grado de consulta. Ciertamente la segunda instancia es una garantía de debido proceso para las partes y no una tutela oficiosa de control funcional del superior sobre el inferior.

La sustentación no es una formalidad sino una exigencia de racionalidad de la demanda de justicia, de fijar los puntos que distancian al recurrente de la decisión del juez y las razones por las cuales esa decisión debe ser revocada.

No puede reclamar un apelante que el Ad quem resuelva por añadidura a lo que es objeto de disconformidad manifiesta con relación a uno de los aspectos de la decisión judicial sobre una de las pretensiones, porque no puede sobre entenderse que la protesta también comprende la resolución sobre otras que debieron ser formuladas de manera expresa en la demanda, o que fueron objeto de consideraciones específicas o de tratamiento separado en la sentencia, o de las que pueden seguir o no a una principal, aunque dependan de éstas para su existencia.”
(Negrilla y subrayas de la Sala).

Conforme tales enseñanzas normativas y jurisprudenciales, el recurso de apelación debe ser adecuadamente sustentado, es decir, sobre el recurrente pesa la carga de exponer y clarificar los motivos de su inconformidad, además de “sustentar en forma más o menos detallada las razones con las

³ Así lo ha estimado la Corte Suprema de Justicia entre otras, en las sentencias SL 13260 de 2015, SL2764 de 2017, SL 2010 de 2019 y SL 3011 de 2019. En esta última, precisó “De cara al principio de consonancia establecido en el artículo 66 A del C.P.T. y de la S.S. y a la regla de sustentación del recurso establecida en el artículo 57 de la Ley 2 de 1984, esta Corporación ha reiterado que las cargas nacidas de estas disposiciones comportan para la parte apelante la obligación de exponer las materias que son objeto de inconformidad, sin que sea dable exigirle una presentación exhaustiva de cada uno de los tópicos y argumentos posibles, reprochables a la decisión adoptada en primera instancia.

En este sentido, la Sala también ha sostenido que el recurso de apelación, en materia laboral, no se encuentra sometido a fórmulas sacramentales en su presentación o en su argumentación, sino que es suficiente el planteamiento de las temáticas o materias objeto de censura para abrir la competencia funcional del juez de segundo grado y provocar su pronunciamiento sobre las mismas (ver sentencias CSJ SL13260-2015 y SL2764-2017)”

que procura se le conceda su aspiración”⁴, lo cual, para esta Corporación, en autos no ocurrió respecto de la materia de la cual se pidió pronunciamiento.

Esa carga de sustentación, en criterio de la Corte, debe respetar un marco de coherencia general, trazado por el objeto del proceso, y un marco de coherencia especial, definido por las decisiones y motivaciones de la providencia que se impugna, es decir, a pesar de que el recurso de apelación no es un medio de impugnación técnico, que deba seguir formas rigurosas, al hacer uso del mismo el recurrente tiene que ser fiel con la finalidad de la litis y de la determinación a la que se refiere, aclarando cuáles son los puntos materia de su inconformidad y las razones que tiene para ello⁵.

En el examine, como ya se indicó el escrito mediante el cual se apeló no contiene una verdadera sustentación, porque lo expresado en el memorial más bien se trata de una solicitud para conminar a la entidad demandante a que se haga parte del proceso liquidatorio, sumado a que no fueron objeto de reparo las razones fácticas y jurídicas en que se fundó el Juez de conocimiento para condenar al reconocimiento y pago de la incapacidad reclamada por la promotora del litigio y el consecuente pago de intereses moratorios.

Por lo expuesto, se itera, como la entidad recurrente no cumplió con la carga de fijar los puntos que la distancian de la decisión de la falladora de primer grado y las razones por las cuales la providencia impugnada debe ser revocada o modificada, aspecto que brilla por su ausencia, y dado que la decisión de segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias objeto del recurso de apelación desde el punto de vista fáctico, probatorio y jurídico sobre el cual la parte apelante presenta su inconformismo, en los términos del artículo 322 del C.G.P., se declarará desierta la alzada.

SIN COSTAS en esta instancia.

⁴ Sentencia SL7220-2016 reiterada en sentencia SL3786 de 2020.

⁵ Sentencia SL3786 de 2020.

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, Sala Laboral, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

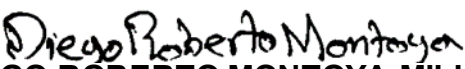
RESUELVE

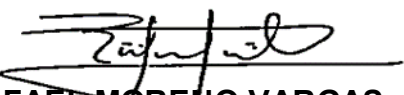
PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la EPS CAFESALUD, contra el fallo proferido por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD el 24 de junio del 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Por secretaría, se ordena **DEVOLVER** las diligencias a la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su cargo.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN


RAFAEL MORENO VARGAS


DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

**MARCELIANO CHAVEZ AVILA
Magistrado Sustanciador**

Radicación 30-2018-00517-02

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: **CELMIRA GAMBA TOVAR**
DEMANDADOS: **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES)
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
AFP PROTECCIÓN SA**
ASUNTO : **AUTO – RECONOCE PERSONERÍA**

La Dra. MARIA STELLA GONZÁLEZ CUBILLOS, identificada con C.C No. 20.685.781, en su calidad de Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA conforme la documental visible a folio 294 a 296, **OTORGA** poder a la Dra. FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS, identificada con C.C No 53.105.587 de Bogotá, y T.P. No. 158.331 del C.S. de la J., para actuar dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la citada profesional del derecho, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (fl. 291 vuelto).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARCELIANO CHÁVEZ AVILA
Magistrado**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

LA ESPERANZA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS LTDA VS FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
y otro

RADICADO: 021-2018-00574-01

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
YOLANDA GUZMÁN CASTRO VS COLPENSIONES
RADICADO: 011-2018-00291-01

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de COLPENSIONES.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
EDILSON LONDOÑO SALAZAR VS COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 009-2019-00185-01

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la parte DEMANDANTE.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
ERIKA JOHANNA MERLO LUGO VS
LA NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y OTRO

RADICADO: 032-2018-00343-01

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
BLANCA EDILMA GOMEZ SABOGAL VS COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 026-2020-00045-01

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia, así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de COLPENSIONES.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador
MARTHA CECILIA SILVA SALAMANCA VS CENCOSUD COLOMBIA S.A.
RADICADO: 012-2019-00146-02

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra el auto proferido en primera instancia.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARÍA JOSEFINA RODRÍGUEZ DE
URREGO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el lunes veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

OAS 178

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 030-2020-00347-01
EDITH TERESA JAIME SANTIAGO VS COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez Ávila'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 027-2019-00596-01
MARÍA TERESA ROBLES VALENZUELA VS OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MC' followed by a stylized flourish.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 033-2019-00533-01
EDGAR AGUIRE CALERO VS SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 019-2016-00120-01
ODILIO CUBILLOS BUSTOS VS FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MC' followed by a stylized flourish.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 026-2019-00690-01
MARIA EUGENIA MEDINA CADENA VS COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MC' followed by a stylized 'S'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 021-2020-00019-01
JOSÉ RAÚL GUZMÁN CASALLAS VS NUEVA EPS Y OTRO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' followed by a cursive 'C' and 'A'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 027-2019-00681-01
TRINY DEL SOCORRO HUMANEZ SALGADO VS COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MC' followed by a stylized 'S'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 035-2021-00074-01
AURA MARÍA CARLOS GAVIRIA VS COOPERATIVA DE SERVICIOS COOPSERPRO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' and 'C' followed by a flourish.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 020-2019-00903-01
TRINIDAD ORTEGA LÓPEZ VS COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MC', followed by a stylized flourish.

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 022-2018-00337-01
JOSE GUILLERMO RODRÍGUEZ QUINCHE VS COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. S.', written in a cursive style.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 005-2020-00235-01
RODRÍGO REY NAVARRO VS COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MC' followed by a stylized 'S'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 035-2021-00057-01
ALBA GRACIELA DIAZ GAMBOA VS COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters, likely representing the name Marceliano Chávez Ávila.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 017-2020-00088-01
MARTHA LENIS NIÑO MORENO VS COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MC' followed by a stylized flourish.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 019-2020-00483-01
ANTONIO JOSE GÓMEZ POSSE VS FUNDACIÓN CLINICA DAVID RESTREPO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez'.

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 008-2019-00767-01
CARLOS ALBERTO RENDON ANZOLA VS PROTECCIÓN S.A
Y SEGUROS BOLIVAR S.A.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MC' followed by a stylized flourish.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 018-2019-00819-01
ALIRIO RAMIREZ GUTIÉRREZ VS PALMAS MONTERREY S.A Y OTRO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Chávez'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 013-2019-00697-01
GLORIA CRISTINA OROZCO GIL VS COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MC' followed by a stylized 'S'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 027-2019-00596-01
MARÍA TERESA ROBLES VALENZUELA VS OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MC' followed by a stylized flourish.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 016-2019-00272-01
JOHN EDICSSON ROMERO PAREDES VS COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MC', written over a horizontal line.

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 038-2019-00848-01
MANUEL GUILLERMO CLAVIJO GARCÍA VS COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MC' followed by a stylized 'S'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 034-2019-00176-01
INIRIDA ROSA TOVAR VIZCAINO VS COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' and 'C' followed by a flourish.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 022-2018-00664-01
ALVARO HERNÁN RORÍGUEZ BECERRA VS COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MC' followed by a stylized 'S'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 032-2019-00670-01
GERMAN RUBIO GUERRERO VS COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' and 'C' followed by a flourish.

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 012-2019-00504-01
JOHN JAIRO RESTREPO LÓPEZ VS COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 024-2019-00512-01
VICTOR MANUEL MORENO PEREZ VS COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 024-2019-00767-01
JULIO CESAR MONTES OSPINA VS COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MC' followed by a stylized 'S'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 006-2020-00008-01
JORGE MILTON GALINDO ALVARADO VS COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 022-2016-00084-01
OBDULIO VARGAS FAJARDO VS CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 024-2014-00336-02
MARY DEL CARMEN CHAMORRO MENDOZA VS ISS EN LIQUIDACION**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' followed by a cursive 'C' and 'A'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 17-2016-00017-01
ADALBERTO LUIS TOVAR ARRIETA VS ECOPETROL SA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 20-2019-00580-01
CLAUDIA PATRICIA NIÑO VS CORPORACION CLUB EL NOGAL**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' followed by a cursive 'C' and 'A'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 36-2015-00604-01
VALERIO FLORIAN CASTIBLANCO VS COOPERATIVA DE OPERARIOS MINEROS
DEL CARBON Y OTRO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Chávez'.

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 17-2013-00732-01

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: El Dr. FABIAN ANDRÉS RINCÓN PARADA, en calidad de apoderado de la parte demandante, allega memorial mediante el cual renuncia al poder conferido (fl. 383). En consecuencia, se **ACEPTA LA RENUNCIA** del poder presentado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto por el inciso 5° del Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL.**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN.

**PROCESO SUMARIO PROMOVIDO POR FLORES UBATÉ CONTRA CONTRA
CAFESALUD E.P.S. S.A. Y MEDIMAS E.P.S. (RAD 00 2022 00273 01)**

En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), estando la Sala de Decisión reunida se procede a dictar de plano el siguiente,

A U T O

Sería esta la oportunidad para emitir sentencia de segundo grado dentro del presente asunto, de no ser porque en este punto se obliga la Sala a analizar la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la demandada CAFESALUD E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN, con base en la causal 8° de nulidad establecida en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Como fundamento de su solicitud, refirió el apoderado de CAFESALUD EPS, que la parte actora junto con la demanda no allegó constancias o recibos de pago que acrediten el pago de las prestaciones económicas cuyo reembolso solicita. Refirió los únicos documentos que le envió la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, fueron:

“

- Archivo denominado “1-2018-170160 DEMANDA FLORES UBATÉ” en cinco (5) folios, todos son escrito de demanda.
- Archivo denominado “SUBSANACION J-2018-2823.eml”, correo electrónico de Outlook que contiene un certificado de cámara de comercio de la parte actora y una base de Excel denominada “Rec. Inca.UBATE”, base la cual relaciona las incapacidades deprecadas.
- Archivo denominado “1-2018-198395 MEDIMAS.pdf” el cual se encuentra dirigido a la E.S.E. Hospital San Francisco de Boyacá que no guarda

concordancia con el presente proceso jurisdiccional, pues hace referencia a la matriz de seguimiento de riesgo cardiometabólico de la EPS.

- Auto admisorio de la demanda denominado “A-2020-000309 J-2018-2823.pdf”

Refirió, en esa relación de archivos, no se aportaron los soportes de pago ni copia de las incapacidades deprecadas y la Superintendencia tampoco revisó que la notificación que hizo a la EPS estaba sin anexos ni se pronunció frente al documento con destino al Hospital San Francisco de Boyacá, que no tiene nada que ver con este proceso.

Añadió, el a quo hizo un requerimiento a la sociedad demandante para que aportara prueba del reconocimiento y pago de las prestaciones económicas cuyo reembolso pretende y en forma arbitraria tuvo en cuenta dicho material probatorio para proferir sentencia, sin haber dado la oportunidad a CAFESALUD de estudiar esa documental, vulnerando así el derecho al debido proceso que le asiste.

Pues bien, las nulidades procesales consisten en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la Ley ha instituido para la validez de los mismos; y a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

Podemos decir que las mismas se crearon con la finalidad de revisar trámites que no guardaron la debida consonancia legal que debía seguirse dentro del decurso del proceso, para así recomponer el mismo, garantizar un respeto efectivo al debido proceso y poder llegar a una sentencia de mérito que es la finalidad de cualquier trámite judicial.

No sobra señalar que las nulidades procesales obedecen a claros márgenes de taxatividad, de allí que podrán ser decretadas únicamente por la causal expresa y claramente consagrada en la norma; cuestión razonable si se atiende que, al entrañar una sanción por el acto irregular, no deben entonces admitir aplicación analógica ni extensiva.

En ese orden, se encuentran consagradas en nuestra codificación procesal civil de manera taxativa, las causales de nulidad en el artículo 133 del Código General del Proceso, que para el presente asunto la demandada CAFESALUD, invocó la causal señalada en el numeral 8°, que dice:

*“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisoio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deben ser citadas como partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.
(...)”.*

Como ya se había referido, el apelante se duele de la notificación efectuada a su representada, que según informa, se hizo con el envío del escrito de demanda, pero sin ningún anexo probatorio.

Así las cosas, advierte la Sala, mediante auto de 13 de noviembre de 2018 (fl. 12), la Superintendencia Nacional de Salud inadmitió la demanda y ordenó a la entidad convocante, aportar la documental relacionada en el acápite de pruebas correspondientes a *“certificado de existencia y representación, copia de los contratos de trabajo, copia del volante de pago donde consta el pago de la incapacidad al trabajador, planillas de autoliquidación de aportes, en donde constan las cotizaciones efectuadas a nombre del trabajador del último año laboral, incapacidades cuentas de cobro o solicitudes de reliquidación”.*

En el mismo sentido, del contenido del cd obrante a folio 17 A, se advierte, allí están incorporados entre otros archivos, el escrito de subsanación y otro denominado “anexo a la subsanación”, último que contiene una carpeta comprimida con toda la documental que se anunció en el acápite de pruebas del escrito de demanda.

Mediante auto de 10 de febrero de 2020 (fl. 18), la Superintendencia procedió a admitir la demanda y en el artículo segundo de la parte resolutive del proveído dispuso correr traslado de la demanda junto con sus anexos y los anexos de la subsanación, para que puedan proceder a contestar la demanda y presentar las

pruebas que consideren pertinentes y así ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En cumplimiento a lo allí ordenado, obra en el paginario la constancia de envío del correo de notificación del auto admisorio de la demanda a CAFESALUD (flo. 20), en el que se señalan como adjuntos enviados, los archivos denominados “DEMANDA FLORES UBATE”, “SUBSANACIÓN” y “MEDIMAS”, pero no se adjuntó el archivo denominado “anexo a la subsanación”, contentivo del material probatorio presentado por la parte actora.

La anterior omisión, tal como lo indica el apoderado de CAFESALUD, impidió que esa EPS, tuviera conocimiento de la documental aportada como prueba por la parte demandante, lo que devino en que la entidad no hiciera ninguna manifestación en relación con dicho material probatorio. Es más en el escrito de contestación de la demanda por parte de la citada EPS, al referirse a las pretensiones de la demanda, señala la entidad *“al revisar la documentación aportada por la Superintendencia delegada para la función jurisdiccional y de conciliación no se evidencia que la parte actora allegue soportes que prueben el pago de las prestaciones económicas”*, manifestación que deja en evidencia que a esa demandada no le fue enviado el archivo contentivo de las pruebas aportadas por la parte demandante.

Al efecto, se recuerda, el artículo 91 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión analógica establece, el traslado de la demanda se surtirá *“mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem.”*

En consecuencia, estima la Sala, el juzgador de primer grado sorprendió a la demandada CAFESALUD, con la apreciación de una documental de la que no conocía su existencia y por tanto no había tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción frente a ella, por lo que a juicio de esta Corporación, siendo la sentencia de primera instancia, la oportunidad en que la demandada se enteró de la existencia de la documental, al tenor de lo dispuesto en

el artículo 135 CGP, es precisamente ésta la oportunidad para alegar la causal de nulidad. .

En los términos expuestos, el error evidenciado constituye una nulidad de carácter insaneable, razón por la cual las actuaciones surtidas a partir de la sentencia adiada 1° de julio de 2021 (folios 28 a 39), inclusive, se dejarán sin efecto y se ordenará a la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, proceda a dar traslado a la parte demandada, de los anexos presentados por la parte actora junto con la subsanación de la demanda, conforme lo dispuesto en el ordinal segundo del auto admisorio de la demanda de 10 de febrero de 2020 (fl. 18 y 19), para que puedan ejercer su derecho de defensa frente al citado material probatorio.

En mérito de lo expuesto el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., Sala Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del proceso sumario con radicación J-2018-2803, a partir de la sentencia S2021-001239 proferida el 1° de julio de 2021 por la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, inclusive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, proceda a dar traslado a la parte demandada, de los anexos presentados por la parte actora junto con la subsanación de la demanda, conforme lo dispuesto en el ordinal segundo del auto admisorio de la demanda de 10 de febrero de 2020 (fl. 18 y 19), para que puedan ejercer su derecho de defensa frente al citado material probatorio.

TERCERO: ESTA SALA SE RELEVA del estudio del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 1° de julio de 2021 proferida por la

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por las razones expuestas en este proveído.

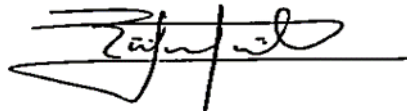
CUARTO: En firme la presente decisión, se ordena la devolución del expediente a la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de origen para los fines pertinentes.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN



RAFAEL MORENO VARGAS



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Cundinamarca

TRIBUNAL SUPERIOR

Distrito Judicial de Bogotá

SALA LABORAL

RAD. No. 23 2019 00229 01.- ACLARACIÓN SENTENCIA

DEMANDANTE: DIEGO ANDRÉS CASTILLO PÉREZ

ACCIONADO: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Bogotá, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se aclare la sentencia proferida en el presente asunto el 30 de agosto de 2021 notificada el 6 de septiembre de 2021, respecto de la indemnización por despido sin justa causa y a la indemnización moratoria.

Considera la parte actora que el demandante manifestó que la vigencia del último contrato debía ser por un año y así mismo debía ser la indemnización, es decir, por el tiempo que le hacía falta para el vencimiento del término del contrato y no por tres meses y que conforme a lo indicado en la sentencia se el tiempo faltante entre el 19 de diciembre de 2018 y el 19 de diciembre de 2019 le faltaban no 9 meses y 27 días sino 12 meses y por lo tanto la indemnización a pagar corresponde a la suma de \$16.919.088.

Respecto a la sanción moratoria del artículo 65 del C.P. del T., manifiesta que esta procede ante el no pago a la terminación del contrato de trabajo de los salarios y prestaciones debidas como sucede en este caso, lo que no es excluyente con el pago de la indemnización por despido sin justa causa, máxime cuando el vestido y calzado de labor constituyen una prestación social, para lo que cita como fundamento la sentencia de la Corte Suprema de Justicia radicado No. 44185 del 28 de enero de 2015.

Para resolver se considera:

Se ha de traer a colación por la Sala la norma que regula la materia en lo pertinente a la aclaración de las sentencias, a saber, el artículo 285 del Código General del Proceso, que señala:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

"En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

"La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

En el presente caso si bien lo indicado por el demandante no se encuentra incluido en la parte resolutive de la sentencia, es claro que, aunque se encuentra en la parte considerativa contiene frases que ofrecen verdadero motivo de duda.

Para determinar los extremos de la relación laboral se indicó en la sentencia que la relación laboral terminó el 19 de diciembre de 2019 y al respecto se manifestó lo siguiente:

"En consecuencia, como estas nuevas contrataciones afectaron los derechos del trabajador, al vencimiento del plazo fijo pactado en la tercera prorroga, esto es, a partir del 17 de octubre de 2016, debía darse cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 46 del C.D.T., esto es, que "la renovación no podía ser inferior a un año y así sucesivamente", por lo que en este caso, como el actor continuó prestando sus servicios en forma continua y en las mismas condiciones durante toda la vinculación laboral, el contrato se renovó sucesivamente por un año cada vez así:

- desde el 17 de octubre de 2016 hasta el 16 de octubre de 2017,
- del 17 de octubre de 2017 hasta el 16 de octubre de 2018 y,
- desde el 17 de octubre de 2018 hasta el 16 de octubre de 2019."

Es cierto como lo indica la parte actora que en la sentencia (fl. 226) se indicó erradamente lo siguiente:

*"Conforme a lo indicado en el punto anterior, el contrato se entendía sucesivamente prorrogado por un año desde el 17 de octubre de 2016 y en consecuencia como último contrato iba **desde el 17 de octubre de 2018 hasta el 16 de octubre de 2019**, acorde con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 64 del C.S.T., le correspondía una indemnización equivalente al tiempo faltante para cumplir el plazo, por lo que entre el 19 de diciembre de 2018 **y el 19 de diciembre de 2018**, le faltaban 9 meses y 27 días..."*

Al respecto, se debe aclarar que existió un error en la parte considerativa de la sentencia respecto a la indemnización por despido sin justa causa, por cuanto se mencionó que "entre el 19 de diciembre de 2018 y el **19 de diciembre de 2019** le faltaban 9 meses 27 días", cuando lo correcto era que entre "el 19 de diciembre de 2018 y **el 16 de octubre de 2019** le faltaban 9 meses 27 días". Ello es así, pues es de tener en cuenta que el último contrato iba desde **el 17 de octubre de 2018 hasta el 16 de octubre de 2019** y por lo tanto la indemnización era por el equivalente al tiempo faltante para cumplir el plazo, esto es, entre el 19 de diciembre de 2018 (fecha del despido) y el **16 de octubre de 2019 (fecha de vencimiento del plazo pactado)** por lo que en efecto le faltaban 9 meses y 27 días.

La anterior aclaración, no implica una modificación de la parte resolutive de la sentencia pues lo cierto es que entre el 19 de diciembre de 2018 (fecha en que terminó el contrato) y el 16 de octubre de 2019 (fecha en que vencía el plazo del contrato), faltaban NUEVE MESES Y 27 DÍAS como se indicó en el mismo párrafo y sobre este tiempo se efectuó la liquidación de la indemnización respectiva y en consecuencia no procede aclaración respecto a la parte resolutive de la sentencia.

En cuanto a la INDEMNIZACIÓN MORATORIA es claro que la negativa a reconocerla se fundó en una sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia Rad. No. 42940 del 7 de octubre de 2018 respecto a que esta sanción solo procede en los casos de no cancelación oportuna de salarios y prestaciones sociales y no para el caso de la indemnización por despido sin justa causa, única condena impuesta en este asunto y en consecuencia lo que se observa es que la parte actora se encuentra inconforme con la decisión tomada en esta instancia en relación con la indemnización consagrada en el artículo 65 del C.S.T., por lo que sobre este aspecto no es procedente la aclaración pretendida

Por lo expuesto, se aclara la sentencia en relación con la expresión contenida en la parte considerativa en cuanto a las fechas entre las cuales se determinó la condena al pago de la indemnización por despido sin justa causa y se declarará no procedente en cuanto a la sanción moratoria.

En consecuencia,

RESUELVE:

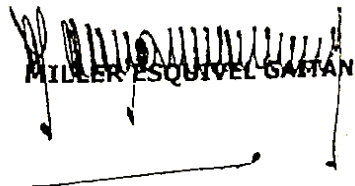
PRIMERO: ACLARAR la expresión contenida a folio 9 de la sentencia proferida por ésta Sala el 30 de agosto de 2021 notificada el 6 de septiembre del mismo año, en el sentido de indicar que el último contrato iba desde el 17 de octubre de 2018 y hasta el 16 de octubre de 2019 acorde con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 64 del C.S.T., y le correspondía una indemnización equivalente al tiempo faltante para cumplir el plazo, estos es, por el tiempo faltante entre el 19 de diciembre de 2018 y **el 16 de octubre de 2019**, es decir que le faltaban 9 meses y 27 días.

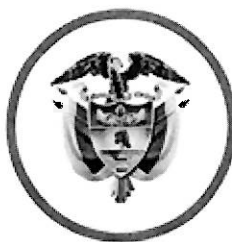
SEGUNDO: NO ES PROCEDENTE la aclaración de la sentencia en los demás aspectos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA


MILLER ESQUIVEL GAITÁN



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JUAN ALBERTO JIMENEZ VIANA** contra **CAFAM**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 029 2019 00727 01

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

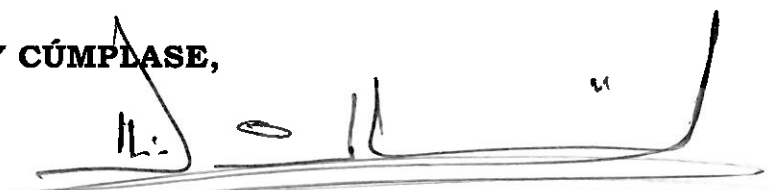
AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la providencia emitida por el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 10 de noviembre de 2021.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ANYELA LÓPEZ NARVÁEZ** contra **FELIX FRANCISCO HOYOS LEMUS**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 006 2015 00909 02.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

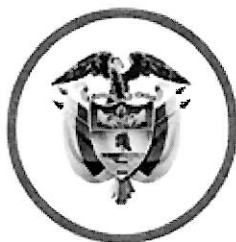
Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 26 de enero de 2022.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **CAROLINA MERCHÁN PRICE** contra **COLPENSIONES, y PROTECCIÓN S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 017 2020 00064 01

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

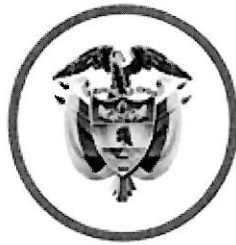
Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 13 de enero de 2022; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARCO ANTONIO QUICAZAQUE** contra **INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 009 2019 00844 01

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 9º Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 17 de noviembre de 2021.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARÍA ROSALBA CHAVES ROCHA** contra **COLPENSIONES**, y **PORVENIR S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 038 2021 00030 01

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

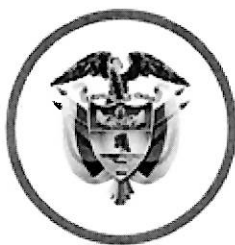
Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 19 de enero de 2022.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JULIO LEONARDO FIGUEROA AGUILAR** contra **JUAN GABRIEL MARTÍNEZ AGUILAR**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 011 2019 00215 01

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establecen los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se dispone **ADMITIR** el grado jurisdiccional de consulta a favor del Demandante, respecto de la sentencia proferida el 11 de agosto de 2021, por el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá D.C...

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **SANITAS** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES -**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 032 2019 00166 01

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la providencia emitida por el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 9 de diciembre de 2021.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **CLAUDIA ROCÍO TRUJILLO CLADERÓN** contra **COLPENSIONES**, y **PROTECCIÓN S.A., SKANDIA**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 017 2019 00725 01

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

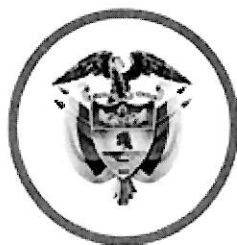
Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 1 de febrero de 2022; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARÍA GLADYS BARRANTES PEDRAZA** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 001 Tr (015 2020 00332) 01

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 1 Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 19 de noviembre de 2021; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARTHA ROCÍO VELASCOS RODRÍGUEZ** contra **COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 027 2019 00700 01

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 25 de octubre de 2021; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **WILLIAM HERNANDO CUERVO AVENDAÑO** contra **SERVICOPAVA CTA, Y AVIANCA S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 020 2018 00311 01

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 30 de septiembre de 2021.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **OSCAR JAVIER BÁEZ URBANO** contra **COMPAX INTERNATIONAL 93 COLOMBIA LTDA, y ECOPETROL S.A., LIBERTY SEGUROS**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 012 2013 00418 01

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 9 de diciembre de 2021.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **FRANCISCO JAVIER MONTES ALGARRA** contra **COLPENSIONES, CONFOLDOS S.A., PROTECCIÓN S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 023 2020 00447 01

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

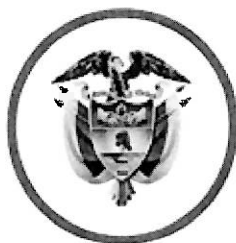
Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 6 de diciembre de 2021; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LUZ DARIS ATHEORTUA RESTREPO** contra **UGPP**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 031 2021 00316 01

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 19 de noviembre de 2021; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de U.G.P.P.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JUAN PABLO BARRAZA LORA** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 001 2019 01245 01.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 22 de noviembre de 2021.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARTHA LUCÍA GARAY CASTRO** contra **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**

EXP. 11001 31 05 008 2020 00357 01.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 04 de noviembre de 2021; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JOSÉ HERMINIO ROJAS PATIÑO** contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 014 2018 00411 01

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establecen los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se dispone **ADMITIR** el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, respecto de la sentencia proferida el 24 de enero de 2022, por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **CARLOS ANDRÉS GAONA MUÑOZ** contra **INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 017 2019 00726 01.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 25 de noviembre de 2021.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARTHA ELENA VENEGAS IZQUIERDO** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y MAPFRE S.A.**

EXP. 11001 31 05 024 2019 00314 01.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 14 de diciembre de 2021; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **CARLOS HUMBERTO CAMARGO ECHEVERRY** contra **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 026 2020 00278 01.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 10 de diciembre de 2021.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **HENRY ORLANDO GUEVARA** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 031 2021 00342 01.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 29 de noviembre de 2021.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARIO ANDRÉS MURCIA LOZANO** contra **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 034 2019 00813 01.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 06 de diciembre de 2021.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **HENRY ANTONIO SERRANO ÁVILA** contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 030 2019 00358 01.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 03 de marzo de 2021.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **OLGA MARÍA RODRÍGUEZ MORENO** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**

EXP. 11001 31 05 035 2020 00489 01.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 15 de octubre de 2021; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MÓNICA DEL PERPETUO PUERTO OBREGÓN** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

EXP. 11001 31 05 039 2020 00096 01.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 06 de diciembre de 2021; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **FERNANDO MARÍN VALENCIA** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 015 2020 00389 01

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la providencia emitida por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 2 de diciembre de 2021.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR DORIS MARIA MORENO
TRIVIÑO CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A Y PORVENIR S.A (RAD. 05 2019 00774 01)**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ADMÍTANSE los recursos de apelación interpuestos por las demandadas PORVENIR S.A y COLPENSIONES, así como **el grado jurisdiccional de consulta** en favor de esta última.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado alas partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.

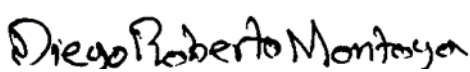
Expediente N°: 05 2019 00774 01

Demandante: DORIS MARIA MORENO TRIVIÑO

Demandada: COLPENSIONES Y OTRAS

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.

CÚMPLASE,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NUBIA PILAR ROCHA
RUIZ CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A (RAD 28 2019 00793 01)**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por PORVENIR S.A, así como **el grado jurisdiccional de consulta** en favor de COLPENSIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.

Expediente N°: 28 2019 00793 01

Demandante: NUBIA PILAR ROCHA RUIZ

Demandada: COLPENSIONES Y OTRAS

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.

CÚMPLASE,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR XIOMARA AMPARO
RESTREPO OCHOA CONTRA LAPT CONSTRUCTORES S.AS Y JUAN
CARLOS AVILES CERVERA (RAD. 31 2021 00216 01)**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.

Expediente N°: 31 2021 00216 01

Demandante: XIOMARA AMPARO RESTREPO OCHOA

Demandada: LAPT CONSTRUCTORES S.A.S Y OTRO

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.

CÚMPLASE,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CLARIBEL ALVAREZ
ARBOLEDA CONTRA INVERSIONES MDS S.A.S Y MARIELA DE FRANCISCO
MARTINEZ PEREZ (RAD. 23 2020 00136 01)**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N°: 23 2020 00136 01

Demandante: CLARIBEL ALVAREZ ARBOLEDA

Demandada: INVERSIONES MDS S.A.S Y OTRA

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.

CÚMPLASE,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CLAUDIA CARLOTA DEL PILAR MENDOZA AVILA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y PROTECCIÓN S.A (RAD. 26 2022 00744 01)

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por PROTECCIÓN S.A, así como **el grado jurisdiccional de consulta** en favor de COLPENSIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado alas partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.

Expediente N°: 26 2022 00744 01

Demandante: CLAUDIA CARLOTA DEL PILAR MENDOZA AVILA

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.

CÚMPLASE,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR ALFONSO DUEÑAS
HERNANDEZ CONTRA MARLENY RICO VASQUEZ (RAD. 11 2020 00368 01)**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N°: 11 2020 00368 01

Demandante: ALFONSO DUEÑAS HERNANDEZ

Demandada: MARLENY RICO VASQUEZ

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.

CÚMPLASE,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ENCARNACION GONZALEZ DE NEIRA
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

RAD 027 2019 00305 01

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Los suscritos Magistrados en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con el objetivo de resolver el recurso de apelación y surtir el grado jurisdiccional de consulta disponen:

- Oficiar a la **NUEVA EPS**, para que se sirva **REMITIR EN EL TÉRMINO DE UN (1) DIA** copia de la historia clínica de la señora ENCARNACION GONZALEZ DE NEIRA identificada con la c de c n.º 28.419.826., quien se encuentra afiliada a dicha EPS desde el 1 de febrero de 2010 según registro Adres.

Por Secretaría elabórense los oficios necesarios para lograr el fin anterior, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, luego de lo cual regrese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

Una vez ejecutoriado el presente auto, regresen las diligencias al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada


LUCERO SANTAMARÍA GRIMALDO

Magistrada


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **FRANCISCO JAVIER FRANCO ARANGO** CONTRA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

A U T O

Observa la Sala que en la sentencia datada 30 de noviembre de 2021, proferida dentro del proceso de la referencia, se incurrió en error involuntario en la parte resolutive, en lo que se refiere a la denominación del Juzgado de Conocimiento, en tanto se mencionó al Juzgado Cuarenta y Uno (41) Laboral del Circuito de Bogotá, cuando lo correcto corresponde al Juzgado Primero (1º), Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá.

Lo descrito, evidencia la concurrencia de los presupuestos establecidos para la corrección de errores aritméticos y otros, conforme las voces del artículo 286 del compendio procesal civil, que indica:

«ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella» (resalta fuera de texto)



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

Por tanto, al existir un «cambio de palabras o alteración de éstas» en la parte resolutive de la providencia mencionada, procede la Sala de manera oficiosa a efectuar la corrección pertinente, la cual involucra igualmente la parte motiva de la decisión.

En mérito a lo expuesto **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SALA LABORAL,**

R E S U E L V E

PRIMERO. – CORREGIR los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la parte resolutive de la providencia proferida por esta Corporación el 30 de noviembre de 2021, los cuales quedarán en los siguientes términos:

PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL SEXTO de la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero (1º) Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en audiencia pública virtual celebrada el 20 de septiembre de 2021, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, en el sentido de CONDENAR a **COLPENSIONES**, a reconocer y pagar la pensión de vejez contemplada en el Acuerdo 049 de 1990, al señor **FRANCISCO JAVIER FRANCO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.167.508, en cuantía equivalente al salario mínimo, a partir del 1º de febrero de 2014, por 13 mesadas al año, conforme lo enunciado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: MODIFICAR EL NUMERAL SÉPTIMO de la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero (1º) Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en audiencia pública virtual celebrada el 20 de septiembre de 2021, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, en el sentido de CONDENAR a **COLPENSIONES**, a reconocer y pagar al señor **FRANCISCO JAVIER FRANCO ARANGO**, el valor de \$76.648.665 a título de retroactivo pensional, conforme lo enunciado en la parte motiva de esta decisión.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

SEGUNDO. - DEVOLVER el expediente a la secretaría para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ

-Se suscribe con firma escaneada ante la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria, conforme a la Resolución 380 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y Decreto 417 de 2020-